

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ASISTENCIA DE MANUTENCIÓN EN LA GUARDERÍA INFANTIL DE TEMPOREROS.

ARTICULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de las Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de asistencia de manutención en la Guardería Infantil de Temporeros, que se regirá por las disposiciones del presente acuerdo y las del Reglamento General de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo las personas o entidades jurídicas que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos, dentro de lo establecido en las normas de gestión de este Reglamento.

ARTICULO 3. PRODUCTOS Y TARIFAS.

Dado el carácter marcadamente social que reviste el servicio a prestar para la fijación de las tarifas se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, ya que las tarifas por sí mismas no alcanzan a cubrir el coste del servicio.

En su consecuencia, a través de las consignaciones del Presupuesto General de esta Corporación, se procederá a nivelar la cobertura del coste del servicio.

El importe del Precio Público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

Desayuno	0,52 EUROS
Almuerzo	2,07 EUROS
Merienda	0,52 EUROS
Cena	2,07 EUROS

ARTICULO 4. OBLIGACION DE PAGO.

La obligación de pago del precio regulado en este Acuerdo nacerá en el momento de solicitar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Podrán ser beneficiarios de los servicios regulados por este Reglamento todos aquellos menores de edad **no acogidos** al Programa de Reducción del Absentismo Escolar Temporero que gestiona esta Administración, pero cuyos representantes legales se encuentren trabajando en la recogida de las diferentes cosechas, y soliciten la prestación del servicio.

2. La competencia en la gestión se entenderá atribuida al Excmo. Ayuntamiento de Olvera.

3. La percepción del precio se efectuará mediante recibo talonario. La formalización de los ingresos se llevará a cabo mensualmente y bajo responsabilidad de las personas que tengan a su cargo la recaudación. En su caso podrá establecerse como forma de pago la domiciliación bancaria.

4. La percepción del precio que se devenguen por el presente Acuerdo se hará efectiva mensualmente y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. En caso de impago se estará a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Olvera, a 23 de octubre de 2000.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.,

DILIGENCIA DE SECRETARÍA.-

Para hacer constar que el presente Acuerdo, fue aprobado por acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2.000; entrando en vigor el día 1 de enero de 2.001.

EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL,

Texto actualmente en vigor tras los acuerdos de modificación de fecha 24-10-2.001.

Aprobación para el ejercicio 2001 por Pleno de 08-11-00

Modificación para el ejercicio 2002 por Pleno de 24-10-01

Modificación para el ejercicio 2013 por Pleno de 30-10-12. (B.O.P. CADIZ N° 244 21/12/2012)